



CONVENIO ENTRE EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MARBELLA Y LA HERMANDAD DE NUESTRA SEÑORA DE LA SOLEDAD PARA LA CONCESIÓN DE UNA SUBVENCIÓN PARA EL AÑO 2017.

En Marbella, a 28 de diciembre de 2017

REUNIDOS

De una parte, doña M^a Ángeles Muñoz Uriol, alcaldesa - presidenta del Excmo. Ayuntamiento de Marbella (en adelante, el Ayuntamiento), en virtud de nombramiento otorgado por el Pleno de la Corporación de fecha 29 de agosto de 2017.

De otra parte, doña Isabel Mata Núñez, en calidad de hermano mayor de la Hermandad de Nuestra Señora de la Soledad (en adelante, LA BENEFICIARIA), con CIF núm. G92142751, inscrita en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas de Marbella con el núm. 435, con domicilio en C/ Lara Perelló, núm. 7 29601 de Marbella, en virtud de los poderes otorgados.

MANIFIESTAN

Que la finalidad del presente convenio es la de articular la concesión de la subvención que figura en el vigente Presupuesto del Ayuntamiento, dentro del crédito consignado en el capítulo 4 «Transferencias corrientes», con el siguiente tenor literal: «Gastos corrientes procesión Semana Santa 2017», siendo el importe de la dotación de TRES MIL CIENTO CUARENTA Y DOS EUROS Y SETENTA CÉNTIMOS (3.142,70). Todo ello conforme a lo establecido por la Ordenanza General Reguladora de la Concesión de Subvenciones del Ayuntamiento (en adelante LA ORDENANZA), delimitada jurídicamente por la Ley 38/2003, General de Subvenciones (LGS).

Que la organización y celebración de la procesión de Semana Santa, y demás actividades relacionadas con la misma previstas en este convenio, además de los fines religiosos que persigue, y que no son de índole competencial de ninguna administración pública, sí que devienen en una utilidad económica y cultural pública, ya que el impacto que genera dicha actividad es significativo, y en interés social, debido al alto número de ciudadanos a quienes afecta. Además de no poder realizarse a través de convocatoria pública, en tanto las procesiones religiosas tan solo pueden organizarse por cofradías/hermandades.

El art. 10. c) de la Ordenanza dispone que, excepcionalmente, podrán concederse de forma directa las subvenciones previstas nominativamente en los presupuestos del Ayuntamiento. Y la Base 24 de Ejecución del Presupuesto recoge que las subvenciones por concesión directa, previstas nominativamente en el presupuesto del Ayuntamiento, se otorgarán mediante convenio.



Que la beneficiaria reúne los requisitos establecidos en la Ordenanza (arts. 4 y 5) para ser «entidad beneficiaria».

Así pues, de conformidad con lo establecido en las citadas disposiciones, ambas partes acuerdan suscribir el presente convenio, el cual se registrará por las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA.- *Objeto de la subvención.* Como quiera que el crédito presupuestario que ampara la concesión, lo es del capítulo 4 «Transferencias corrientes» y del programa «Promoción Cultural», con la denominación «Gastos corrientes procesión Semana Santa 2017», no podrán aplicarse los fondos a gastos de distinta naturaleza y finalidad a la que es propia de los gastos imputables a dicho crédito. En consecuencia, ambas partes convienen que la subvención se destinará para la organización y celebración de la procesión que esta cofradía/hermandad organiza en Semana Santa.

SEGUNDA.- *Cuantía y crédito presupuestario.* La cuantía de la subvención asciende a 3.142,70 euros, que es el importe total del crédito presupuestario autorizado para el ejercicio 2017. A dicho crédito, designado con la aplicación 0-206-3340-48940, se imputará la cuantía otorgada.

TERCERA.- *Acreditación del cumplimiento de obligaciones tributarias, con la Seguridad Social y de no tener deudas con el Ayuntamiento.* La beneficiaria queda obligada a acreditar, antes de la aprobación de la concesión de la subvención, el encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias, con la Seguridad Social, así como no tener deudas o sanciones de naturaleza tributaria con esta administración local, de conformidad con lo dispuesto en el art. 13.e, de la LGS y en el art. 6.k de la Ordenanza.

CUARTA.- *Compatibilidad o incompatibilidad con otras subvenciones.* La subvención será compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos propios para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, siempre que no rebase el coste de la actividad subvencionada, sin perjuicio de lo que pudiera establecer la normativa reguladora de dichas subvenciones o ayudas.

En caso de recibir alguna otra subvención, ayuda, ingreso o recurso que financie la actividad subvencionada, la beneficiaria deberá comunicarlo al órgano concedente tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos (art. 6.e de la Ordenanza)

QUINTA.- *Régimen de garantías.* No será exigible la prestación de garantía por parte de la beneficiaria, por cuanto no se aprecia riesgo de que incumpla las obligaciones asumidas en virtud de este Convenio.



SEXTA.- *Pago de la subvención.* El pago de la subvención se realizará previa justificación por parte de la beneficiaria, art. 31 de la Ordenanza.

Asimismo, de acuerdo con el art. 88.1 del Texto Refundido de la Ley General de Subvenciones, se establece la posibilidad del pago anticipado previa petición de la entidad interesada.

SÉPTIMA.- *Plazo y forma de justificación de la subvención.* La beneficiaria deberá justificar la finalidad para lo que se le concedió la subvención, en el plazo de tres meses desde la terminación de la actividad subvencionada, salvo que previa petición, antes del plazo de vencimiento y claramente argumentada, se autorice un plazo mayor, que nunca podrá ser superior a un año (art. 29 de la Ordenanza).

La forma de justificar y de acreditar la realización de la actividad subvencionada será conforme a lo establecido en el art. 28 de la Ordenanza y en la Base 24 de ejecución del Presupuesto del Ayuntamiento de Marbella para 2017.

OCTAVA.- *Determinación de los libros y registros contables.* La beneficiaria deberá reflejar en su contabilidad la subvención que reciba del Ayuntamiento, para lo cual dispondrá de libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente confeccionados en los términos exigidos por la legislación mercantil, sectorial o específica de las administraciones públicas.

NOVENA.- *Obligación y procedimiento de reintegro en los casos de incumplimiento.* Procederá al reintegro de las cantidades percibidas, y la exigencia del interés de demora correspondiente, desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los casos señalados en el art. 37 de la LGS. La devolución de cantidades se ajustará al procedimiento de reintegro contemplado en el art. 42 de la LGS y en los artículos 34 y 35 de la Ordenanza.

DÉCIMA.- *Aceptación de las actuaciones de control del Ayuntamiento sobre las subvenciones.* La beneficiaria estará obligada a prestar colaboración y facilitar cuanta documentación sea requerida en el ejercicio de las funciones de control que corresponda a la Intervención General del Ayuntamiento, en los términos previstos en el artículo 46 de la LGS.

UNDÉCIMA.- *Cuestiones litigiosas.* Las cuestiones litigiosas que pudieran derivarse del presente convenio, dada su naturaleza jurídico-administrativa,



AYUNTAMIENTO
Marbella
DELEGACIÓN DE CULTURA, ENSEÑANZA
Y PATRIMONIO HISTÓRICO

serán sometidas al orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

Y en prueba de conformidad, se formaliza y firma el presente convenio en duplicado ejemplar, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.



Fdo. M^a Ángeles Muñoz Uriol
Alcaldesa - Presidenta
Excmo. Ayuntamiento de Marbella



Fdo. Isabel Mata Núñez
Hermano Mayor